CONVENIO DE COOPERACION INSTITUCIONAL

En la Ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de noviembre del año 2016, entre el **REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS**, en adelante **"EL REGISTRO"** representado en este acto por su Directora la Dra. Romina Rodriguez, con domicilio en la calle 1 esquina 60 Nº1342 de la Ciudad de La Plata y por otra parte, el **COLEGIO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CONSEJO SUPERIOR**, en adelante **"EL CONSEJO SUPERIOR"** representado en este acto por su Presidente Dr. Rubén Tucci, con domicilio en la calle 8 número 486 de esta Ciudad, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION INSTITUCIONAL** en el marco de lo dispuesto por la Ley 14078 y su Dec. Reglamentario 2047/11, teniendo en consideración:

Que dentro de la Órbita del Ministerio de Gobierno, se halla la Dirección Provincial del Registro de las Personas, que en cumplimiento de sus fines y misión específica, en el marco de los Tratados internacionales y demás normas nacionales y provinciales vigentes se encuentra firmemente comprometido a garantizar el derecho a la identidad de las personas, como mecanismo de inclusión de un vasto sector en la sociedad.----------

Que en el Anexo II del Decreto 50/15 de la Provincia de Buenos, en el punto 2.3, apartado a) se encomienda al **"REGISTRO"**, "Proponer, elaborar y coordinar los anteproyectos normativos o reglamentarios relativos a la organización y el funcionamiento ordenado del registro de hechos, actos vitales, estado civil, capacidad, identificación, domicilio de las personas y estadística demográfica, fomentando el interés público por la inscripción de los hechos vitales y la identificación personal y coordinando pautas y acciones con organismos provinciales, nacionales e internacionales" y en el apartado d) "Garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la identidad de todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, diseñando planes, programas y proyectos que permitan superar las limitaciones materiales y culturales que dificultan la universalidad en el acceso a la documentación de la población".----

Dra. ROMINA RODRIGUEZ
DIRECTORA PROVINCIAL
REGISTRO DE LAS PERSONAS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. RUBÉN HORACIO TUCCI
Presidente

Que el artículo 3 de la Ley Nº 14.078/10 que rige al **"REGISTRO"**, dispone "La registración del estado civil y la capacidad, comprenderá todos los actos y hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas. A tal efecto corresponde al Registro de las Personas, proporcionar los datos necesarios para que se elaboren las estadísticas vitales, correspondientes a nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, filiaciones y adopciones".----------

Que el artículo 28 de la Ley 14.078, en lo que respecta al acceso a la información registral dispone: *"Los funcionarios y agentes del Registro de las Personas están obligados a guardar estricta reserva respecto de las constancias obrantes en los registros, archivos y legajos de la Repartición, con excepción de aquellas solicitudes propias del servicio que presta dicho organismo conforme a las leyes, normas complementarias y reglamentarias*" y el artículo 29 dispone que "*La reserva que deben guardar los agentes, deberá ajustarse en todos los casos a la presente Ley, a los límites de protección de datos impuestos por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, la Ley Nacional 25.326 y la Ley Provincial 12.498 y toda otra norma relativa a la materia.*".----------

Que el art. 40 de la Ley 14.078 establece: "*En forma centralizada, en la sede del Registro Provincial de las Personas, se llevará un registro de médicos, así como las altas y bajas que se produzcan, las que serán comunicadas a cada Delegación en la forma prevista en la reglamentación.*": y el art 93 en su último párrafo expresa: "*El Responsable del Registro deberá crear y mantener actualizado un registro de firmas de médicos matriculados habilitados a extender certificados de fallecimiento*", y en su Dec. Reglamentario 2047/11, art. 93, última parte, se establece..." *A los fines de la creación del Registro de Médicos autorizados a suscribir los certificados de defunción, los Colegios Profesionales deberán suministrar al Registro provincial de las Personas la información que por acuerdo se establezca, debiendo mantenerse actualizada y disponibles los datos de dichos profesionales*"----------

Que deberá actuarse dentro de los límites previstos por la Ley Nacional 25.326 de "Protección de los datos personales" cuyo artículo 1 establece: "*La*

Dr. RUBEN HORACIO TUCCI
Presidente

Dra. ROMINA RODRIGUEZ
DIRECTORA PROVINCIAL
REGISTRO DE LAS PERSONAS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

presente ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional (...)" ;----------

En razón de ello las partes manifiestan el compromiso mediante las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto optimizar la comunicación e información entre las partes, de conformidad a lo prescripto por los artículos 40 y 93 de la Ley 14.078.----------

SEGUNDA: Las partes se comprometen a mantener actualizado el registro de médicos previsto por los artículos 40 y 93 de la citada normativa. Para ello **"EL CONSEJO SUPERIOR"** comunicará a **"EL REGISTRO",** en forma fehaciente, la nómina actualizada de médicos de la matrícula, con la información de las regiones en las cuales esté inscripto para ejercer su profesión, como así también la nómina de médicos que se encuentren suspendidos en el ejercicio profesional, cualquiera sea la causa de la suspensión de su matrícula y las bajas.

Dr. RUBEN HORACIO TUCCI
Presidente

TERCERA: "EL REGISTRO", no aceptará la constancia de parto o el certificado de defunción expedido por un profesional suspendido o dado de baja y comunicará tal extremo a **"EL CONSEJO SUPERIOR"**. En dicho marco, **"EL REGISTRO"** informará a **"EL CONSEJO SUPERIOR"** las irregularidades administrativas que detecte y las denuncias penales que se efectúen por presunta comisión de delitos por parte de los profesionales colegiados.

Dra. ROMINA RODRIGUEZ
DIRECTORA PROVINCIAL
REGISTRO DE LAS PERSONAS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CUARTA: Las partes se comprometen utilizar la información objeto del presente exclusivamente para el cometido del presente convenio, debiendo mantener los datos en estricta reserva de conformidad a lo prescripto por la ley

Ley Nacional 25.326 y la Ley Provincial 12.498 y toda otra norma relativa a la materia.

QUINTA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilios en los denunciados en el proemio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se efectuaren.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar fecha ut-supra indicados.-

Dra. POMINA RODRIGUEZ
DIRECTORA PROVINCIAL
REGISTRO DE LAS PERSONAS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

COLEGIO DE MEDICOS - DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - CONSEJO SUPERIOR

Dr. RUBÉN HORACIO TUCCI
Presidente